NUMANCIA SANITARIA

BOLETIN OFICIAL DEL CCLEGIO DE MEDICOS

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN NOMBRADA AL EFECTO POR LA JUNTA

: DE GOBIERNO : : :

COLABORACIÓN: TODOS LOS SEÑORES COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE : : : : REDACCIÓN : : : :

ACTA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 18 DE OCTUBRE DE 1930

Previa citación y obtenido el correspondiente permiso guberantivo, se reunieron en el local del Colegio Médico los señores Agreda, de la Llana, Ortiz, Romeo, Sanz Villa y el que suscribe, bajo la Presidencia del señor Gaya, habiéndose excusado de asistir el señor Martin Tovar, y encontrándose ausente en Zaragoza el señor Calzada.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada sin discusión.

Puestas en discusión diversas cuestiones referentes a partidos médicos y relaciones entre colegiados se trató de la surgida entre los señores San Román y Santa Maria, con motivo de la asistencia a los lesionados de las obras en construcción del Pantano de la Cuerda del Pozo.

Por el señor Presidente se dió cuen-

ta del estado del asunto, refiriendo la denuncia del señor San Román, la conversación tenida en el local del Colegio con el señor Santamaria, a quien se le hizo ver las condiciones que debía proponer a la compañía para dicho servicio, y la promesa que hizo dicho señor de no encargarse de la asistencia de enfermos, ni de que su dotación por la de lesionados fuese inferior a lo percibido anteriormente por el señor San Román, quedando en participar a la Junta la aceptación o no de tales condicioines.

Como parece ser que las condiciones en que está desempeñando su cometido el señor Santa Maria, no son las manifestadas en su comparecencia en el Colegio, se acuerda llamar a dicho señor y a los Médicos interesados por su proximidad a las obras pa-

CEREGUMIL FERNANDEZ

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO
INSUSTITUIBLE EN LAS INTOLERANCIAS GASTRICAS
Y AFECCIONES INTESTINALES

Fernández & Canivell y Compañía. — MALAGA

ra que comparezcan en dia próximo ante una delegación de la Junta compuesta por los residentes en Soria y los señores Calzada, Ortiz y de la Llana, en cuya entrevista se trate de armonizar los derechos de unos y de otros, sobre la base de las condiciones que se fijaron al señor Santa Maria, es decir, que la compañia puede tener un cirujano por una dotación no inferior a la contratada por el Médico del partido a que corresponde su situación, pero que, de tener Médico general, lo sea el más próximo.

Se examinó la actuación referente a la provisión del partido de Bayubas de Abajo acordándose entrevistarse con el señor gobernador para aclarar alguno de los extremos de que da cuenta el señor Fernández de Velasco.

Partido de Borobia.—Enterada la Junta de las circunstancias en que se va desarrollando la vacante promovida en dicho partido, por terminación del contrato de una parte del mismo, se acordó participar al excelentísimo señor gobernador la actuación de la autoridad municipal de dicho pueblo, en relación con la defensa de los derechos del colegiado.

Finalmente, dada cuenta de las diferencias surgidas, desde hace bastante tiempo, entre dos colegiados residentes en una misma localidad de la provincia, se acordó citarlos para comparecer ante los señores de la Junta ya mencionados, a fin de procurar armonizar, si fuere posible, su desavenencia.

Se dió cuenta de lo hecho para hacer llegar a poder de los colegiados los impresos para certificados de todas clases, y de las dificultades surgidas, acordándose seguir las gestiones para su distribución en armonía con los propósitos ya iniciados por el Consejo general de Colegios. Respecto de los taloncillos pertenecientes a los certificados médicos que han dejado de emplearse desde primero de Octubre, se acordó conceder a los colegiados, para cobrar su importe, un plazo que finalizará en 31 de Diciembre, pasado el cual, se considerarán caducados, y sin derecho a percepción alguna.

Por lo que hace a la marcha de la Previsión médica nacional, se dió cuenta por el señor Presidente de las solicitudes enviadas al Consejo, así como de la mención elogiosa que hace dicho organismo de la labor de la Junta de este Colegio, a la cual menciona entre las que más han hecho por la divulgación y propaganda de dicha Institución.

Se acordó proponer a la Junta general que ha de celebrarse en el presente mes, segun el nuevo Reglamento, y por lo menos, en cuanto se refiere a los colegiados que se han inscrito en aquella, la conveniencia de que cada uno deje, en cuenta corriente, en la tesoreria del Colegio, una cantidad con la que ir satisfaciendo los recibos de cuotas y derramas, asi como los encargos que puedan hacer de impresos de certificados, etc.

Se dió lectura del proyecto de Presupuestos que se ha de presentar a la Junta general, el cual fué aprobado provisionalmente.

Dióse también cuenta por el Presidente del estado de la edición de los nuevos Estatutos y nuevo Reglamento interior del Colegio, ya terminados y que, probablemente recibirán los colegiados antes de que puedan leer esta reseña de sesión, y, desde luego, antes de la celebración de la Junta general.

Se puso, asímismo en conocimiento de la Junta, las gestiones hechas por el traslado a otro local, más adecentado del domicilio social, habiendo enseñado a las señores de la Junta el local mencionado.

Aunque no se refiera más que a una organización local, el Presidente manifestó el propósito de implantar entre los colegiados residentes en Soria, de un registro de clientes morosos, a fin de impedir que sean víctimas de la desaprensión de algunos que han resuelto el medio de tener Médico gratis, pasando de unos a otros cuando se les reclama los honorarios o las igualas.

Finalmente, el Presidente propuso a la Junta aceptó, por unanimidad, presentar a la próxima Junta general la dimisión de todos sus cargos, siguiendo el ejemplo y dado por otros
Colegios, por entender que, con nuevos Estatutos y nuevo Reglamento, y
además nuevos servicios y nuevas responsabilidades, los colegiados deben
tener absoluta libertad para acordar
que los que han de dirigirles en la sucesión sean los actuales o los que consideren más dignos y apropiados a tal
fin.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de la que como Secretario, certifico.—Jesús Calvo.—V.º B.º. El Presidente, Juan A. Gaya.

Breve resumen de trece meses de actuación.

Resignados los poderes de la Junta de Gobierno por los motivos que se expresan en la circular de convocatoria de Junta general, parece natural, dar, desde las columnas del Boletin, nuestro habitual medio de comunicación con los colegiados, una breve reseña de lo hecho durante el tiempo transcurrido desde el 3 de octubre de 1929 en que se constituyó aquella con los nuevos cargos provistos en dicho dia.

Nuestro Boletin ha seguido publicando disposiciones oficiales, jurisprudencia y comentarios, igual que en épocas anteriores, habiendo tratado de darle un giro científico, inaugurado con trabajos muy notables de les señores Calvo y Colomo, y un modesto artículo del que suscribe.

Se trató de proveer de datos el fi-

chero del Colegio, publicando una hoja para que la llenasen los colegiados, con mediano resultado práctico.

Se han publicado, con la mayor anticipación respecto de como lo han hecho otros Boletines, los Estatutos de Colegios, el proyecto de Reglamento confeccionado por los miembros de la permanente y que fué aprobado en la Junta general de mayo, y el Reglamento de la Previsión médica nacional.

También lo hicimos de la lista de colegiados, y en los Bolentines mensuales hemos ido publicando las altas y bajas, para que los colegiados pudieran saber, en todo momento, quienes eran sus compañeros de Colegio.

Se tuvo en cuenta, al publicarse el

CLINICA MEDICO - QUIRURGICA

CALLE DE NUMANCIA, 41. -- SORIA

Medicina general

D. PRIMO MARTIN CONTRERAS

MEDICO DE COVALEDA

LUNES Y JUEVES

DE 11 a 1

Cirugía general

DON LUIS SANTA MARIA

Ex-Interno y Médico agregado del Hospital General de Madrid

TODOS LOS DIAS

DE 11 a 1

Equipo portátil para practicar toda clase de operaciones en el domicilio del enfermo.

RAYOSX



CALDO VEGETAL CON EXTRACTO DE CEREALES PEPTONIZADOS

EFECTO SEDANTE - ACCIÓN ANTIESPASMÓDICA

Reprime el trabajo circulatorio exagerado en las afecciones mentales sin determinar la narcosis de los Centro Vasomotores: evita las palpitaciones y desórdenes cardiacos y está indicado en la Hiperclorhidia de origen nervioso. Epilepsia, Histerismo, Neurosis, etc.

Elaborado por P. VIÑAS, Ingeniero Químico y Farmacéutico Laboratorios VIÑAS: Claris, 71 :: BARCELONA Escalatón del Cuerpo de I. m. de S. los que residian en esta provincia, a fin de que llegase a su conocimiento para las oportunas reclamaciones.

Respecto de la labor de la Junta en otros aspectos, pudiéramos citar la asistencia a la Asamblea de Juntas, celebrada en Barcelona; la campaña de vulgarización de los preceptos de la Previsión médica nacional, que ha merecido del Consejo de la misma que la mencione con especial ecomio en sus circulares; el trabajo improba que nos impusimos para que el 1.º de septiembre, como estaba ordenado, todos los colegiados tuviesen en su poder los nuevos impresos para certificaciones, no siendo culpa nuestra que tal esfuerzo resultase infructuose, porque otras Juntas, con más medios y recursos, pero más tumbonas, hiciesen retrasar un mes el momento de su aplicación: hemos procurado solventar los conflictos surgidos entre compañeros desavenidos y que los partidos se proveyesen en las condiciones adecuadas; hemos editado, y estos días lo habrán recibido, los nuevos Estatutos y el Reglamento del Colegio; hemos confeccionado una nueva cartera de identidad que puee presentarse sin desdoro, dentro de su economia; hemos promovido las consultas que han sido precisas del Consejo de la Previsión para disipar las dudas de los solicitantes a la misma, y hemos contestado más de 500 cartas, oficios y telegramas, ya que la correspondencia va constantemente en aumento, sin tener en cuenta los envios de circulares cuando las hemos creido necesarias, y los de impresos, con carácter colectivo, aparte de los hechos a petición de parte.

Finalmente, creyendo cumplir, dentro de la modestia de nuestro Colegio, con la aspiración recogida de las expontáneas manifestaciones de muchos colegiados, de una mayor decencia de instalación de la casa ssocial, estamos, estos dias, haciendo el traslado de la mismo a la propia calle de Canalejas, núm. 60, piso 2.º, de cuyas señas deben tomar nota nuestros compañeros para saber donde tienen su casa.

Y deseando no vean en esta rápida enumeración más que el interés que, con más o menos éxito, hemos mostrado por la misión que se ros confió les saluda desde estas columnas, en nombre de la Junta de Gobeirno.

EL PRESIDENTE.

DOCTOR GAYA TOVAR

TRASTORNOS DEL EMBARAZO

PARTOS DISTOCICOS

ENFERMEDADES DE LA MUJER

Marqués de Vadillo, 8, 1.º

pristati inbengias agries sup Williami i

SORIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

para las equermans reclambilitional de la constituida de la missa de la missa de la missa

EXPOSICION

the all agent contrattants amon 'y turn

dring aliens v telegranus, va que

SEÑOR: La necesidad de dar garantias en el desempeño de sus cargos y ejercicio de sus funciones a los médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad, aconsejan reglamentar la provision de tales destinos, así como determinar claramente sus derechos en relación a permutas, excedencias y licencias; por todo lo cual el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de julio de 1930.—SE-ÑOR: A L. R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRRETO

Núm. 1.866

A propuesta del ministro de la Gobernacióny de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el Reglamento para la provisión de las plazas de médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten a cuanto en él se establece.

Dado en Santander a 2 de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer. Reglamento para la provisión de plazas de médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad; imposición de correcciones disciplinarias y excedencias a dichos facultativos.

attend at the mount of harden

en joiros aspectos, participames citar

Artículo 1.º Todas las plazas demédicos !titulares, inspectores municipales de Sanidad, cuya existencia. esté reconocida por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, serán provistas, previo anuncioen la Gaceta de Madrid, con personal perteneciente al Cuerpo, segun el artículo 43 del Reglamento de Sanidad Municipal, por concurso de rigurosa antigüedad, por concurso de méritos. o por oposición directa, segun acuerdo del Ayuntamiento respectivo, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de le Dirección general de Sanidad.

Art. 2.º En el plazo de tercer dia después de ocurrida una vacante, el alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma, para su provisión en la forma que determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al dia siguiente de la declaración de vacante, el alcalde remitirá a la Dirección General de Sanidad, certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso, si ha de ser provista por este procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, su categoría, fecha de la clasificación y número de familias que tenga asignadas para el

servicio benéfico-sanitario.

Una vez publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, será reproducido por el Boletin Oficial de la provincia respectiva; bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la Gaceta.

Art. 3.º Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Art. 4.º La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirar el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento interesado no hubiera resuelto el concurso, se entenderá decaido de su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Art. 5.º Contra los acuerdos por la resolución de estos concursos, procontencioso ante el cederá recurso Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será eje-· cutivo, pudiendo el designado tomar posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido. in ampibble go. L.

Art. 6.º Los médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, con carácter de interinos, serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan al Cuerpo, y cesarán en la interinidad una vez que haya tomado posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses, y cuando ésta dure un período de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su suel-.

do a partir del dia siguiente al periodo expresado. Cuando no hubiere médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a quienes designar para desempeñar las plazas interinamente, el Ayuntamiento podrá nombrar libremente al médico que haya de desempeñarla.

Art. 7.º Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias

Art. 8.º Se considerarán faltas cometidas por los médicos titulares inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de sus cargos las que sean de aplicación a estos funcionarios entre las comprendidas en el artículo



58 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918. (1).

Art. 9.º Todas las correcciones, excepto la separación, se impondrán por el Ayuntamiento respectivo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado. En ningun caso serán aplicables otras correcciones que aquellas a que se refiere el artículo anterior.

(1) Art. 58. Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo, los siguientes:

I.º Leves:

El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido rexcusable.

2.º Graves:

La indisciplina contra los superiores, la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; las que afectan al decoro del funcionario y la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerlo necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

3.°. Muy graves.

El abandono del servicio; la señañalada en el artículo 83; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la fal-

Art. 10 Para la separación del cargo, el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el presidente de la misma en que el inculpado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho dias. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término del tercer dia, para que, dentro de otro plazo de cinco dias, pueda alegar ante el Ministerio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al ministro para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Art. 11. Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

CAPITULO III

Permutas, excedencias y licencias

Art. 12. Los médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad, que desempeñen en propiedad sus

ta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 83. Constituirá desobediencia grave el hecho de pertenecer a asociaciones, agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios públicos, contraviniendo la negativa ministerial de aprobación, o la orden, también ministerial, de disolverlas.



Cada paquete contiene la dosis necesaria para la obtención de un litro de agua pura, fresca litinica, carbónica, de sabor delicioso «a propósito para todos» e indispensable para los que sufren dipepsias, reumatismos mal de piedra, etc.



Reconstituyente el más eficaz y rápido para las convalencias y agotamiento. Su acción vivificante es tal que
puede decirse que rehace el cuerpo o
el organismo empobrecido o anemizado, remineraliza la materia gris, aclara
la mente y devuelve el buen humor



Producto exclusivamente vegeta que regulariza las funciones del intestino sin causar dolores, irritaciones ni diarrea. y que está extraido del Rhamnos prusgiana y de varias expecies de alcientes a los géneros «Encheuma, Gelidium», etc.

nas, aue establezta el kerrant

LIER ESTURGAL DE SAIZ DE CARLOS (STOMALIN)

Lo recetan los médicos de las cinco partes del mundo porque quita el dolor de estómago, las acedías, la dispepsia, los vómitos, las diarreas en niños y adultos que, a veces, alternan con estreñimiento, la dilatación y úlcera del estómago, siendo utilisimo su uso para todas las molestias del

ESTÓMAGO 6 INTESTINOS

VENTA: Serrano, 30, tarmacia-MADRID y principales del mundo.

cargos en plazas reconocidas por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, podrán permutar entre sí, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma categoria y clase.

Cada paquete confiene la dosis ne-

cessua para la obtención de un litro de

Art. 13. No se autorizarán permutas cuando a alguno de los funcionarios que la soliciten le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, no autorizándose tampoco a un mismo interesado en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de concesión de la permuta anterior.

Art. 14. Los nombramientos hechos en virtud de permuta tendrán carácter de propiedad, alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento orgánico de funcionarios técnicos del Municipio, en que, como consecuencia de la permuta, entren a prestar sus servicios.

Art. 15. Los médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad, residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la autoridad competente.

Art. 16. Los médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad, solo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos: primero, por enfermedad justificada con certificación facultativa. El plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal. Las licencias por tal motivo solo se concederán con derecho a sueldo durante los dos primeros meses; segundo, para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro periodo igual; tercero, los alcaldes por

drán conceder licencia por quince días con todo el sueldo. No serán computados como licencias las comisiones o servicios que oficialmente se encomienden a estos funcionarios, que les obliguen a partir de su residencia.

Art. 17. En los casos de licencia, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el médico titular, inspector municipal de Sanidad, propietario de la plaza, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Art. 18. A los médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad en activo, podrá concedérseles, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Art. 19. El presente Reglamento entrará en vigor el dia 1.º de diciembre próximo.

ARRTICULOS ADICIONALES

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se dictarán oportunamente las normas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente Decreto. El presente Reglamento no es aplicable a los médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad, en las capitales de provincia, que seguirán rigiéndose por sus respectivos Reglamentos de Beneficencia municipal.

Madrid, 2 de agosto de 1930.— Aprobado por S. M.—El ministro de la Gobernación, Enrique Marzo.

TESORERIA DEL COLEGIO

Relación de cuotas abonadas por los colegiados, desde la publicación

		4414-1216
	del último número en obrigea assará difi	i Bu
	uding imenex, and 1930.	Pesetas
Don	Pascual Sentís, año 1930	20
>	José Gonzalo, año 1930	20
>	Atilano García, año 1930	20
>>	Angel Martín, año 1930	20
>	Fortunato López, segundo semestre 1930	10
	Augusto María Calvo, año 1930	
»	Cecilio Marina, año '930	20
>	Virgilio García, primero, segundo y tercer trimestre 1930	15
	Conrado Arciniega, segundo semestre 1930	
	Tomás Martín, tercer trimestre 1930	
	Angel Barrio año 1929 y primer semestre 1930	the second of th

LABORATORIOS A. GAMIR San Fernando, 34 y Pa-FARMACEUTICOS A. GAMIR dre Jofré 9.--VALENCIA PAPELES YHOMAR (Simples)

Fórmula. — Fermentos lácticos en polvo. Indicado en las díarreas y dentición de niños. En la enteritis aguda o crónica, en las fiebres tifoideas, etc. Se sirven en cajas de 10 dosis.

PAPELES YHOMAR

Con 0,10 grs. SULFATO HORDENINA, ANTIDIARREICOS

SIL-AL Simple

Fórmula.—Silicato de aluminio, fisiológicamente puro Al₂ (Si O₃)³.-Se emplea con éxito en los estados de hiperacidez e hipersecreción en todas sus formas y úlceras sobre todo en las hemorragias.—Caja de 20 papeles de 5 grs. cada uno.

SIL-AL Con belladona

Fórmula.—Cada 5 grs. de Silicato va asociado con un centígramo de extracto de belladona estabilizado

BARDANOL Simple

BARDANOL Antidiabético

Fórmula.—Elixir Stafilocóccico. Gel de Bard ana y Estaño Coloidal.—Indicado en las afecciones stafilocóccicas, acné juvenil yen todas las enfermedades de la piel incluso en la erisipela. Se sirve en frascos de 500 gramos

VINO URANADO

indicado para el tratamiento racional de la diabetes sacarina por la asociación de arsenito potásico, el nitrito de urano y los amargos estomáquicos que contiene. Se sirve en frasco de 1.000 gramos.

HODERNAL

Fórmula.—Oleum Parafinae Liquidum Petrolatum.—Indicado para el estreñimiento en todas sus formas.—Frasco de 500 gramos.

77.3	TESORERIA DEL COLEGIO : L'ESORERIA DEL COLEGIO	Ptas.
Don	Eladio Miguel. año 1930. Isidoro Abril, año 1930. Mariano Javierre, primer semestre 1930. Emilio Baeza, segundo semestre 1930. Federico Jiménez. año 1930. Aquilino Jiménez. año 1930. Juan García, segundo semestre 1930. Juan Antonio Gaya, segundo semestre 1930. Eloy Sanz Villa, segundo semestre 1930. Santiago Agreda Miguel, año 1930. Santiago Agreda Martin, año 1930. Rafael Ortiz segundo semestre 1929 y año 1930. Ramiro de la Llana, segundo semestre 1930 Teodoro Romeo, segundo semestre 1930 Casimiro de Juan, año 1930. Ramón de Juan, año 1930. Tomás Perez, segundo semestre 1930 Antonino Rico, segundo semestre 1930	 10 20 20 10 10 20 20 30 10 20 20 20 20 20 10
All	TESORERIA DE LA ASOCIACION	teritale
» » »	Pascual Sentis año 1930	. 15 . 15 . 15 . 15 . 15

NOTICIAS

MOVIMIENTO DE COLE-GIADOS.—Bajas.—Lo han sido por traslado a otra provincia los señores siguientes:

Don Virgilio García Peñalba, de Monteagudo a Madrid; don Justo Martin Aguado, de Villasayas a Fuentepelayo (Segovia).

Don Tomás Martin Ballano, de Calatañazor a Rincón de Soto (Logroño).

Altas.—Lo ha sido con el número 259, don Antonio del Campo Armijo, que se ha establecido en esta capital, calle Mayor, 2.

Deseamos a unos y otros las mayores prosperidades en sus respectivas residencias.

LA SANIDAD Y EL MEDICO RURAL.—Con este título se han recibido, en este Colegio, cuatro ejemplares de la obra que acaba de salir a luz, original de los señores Torres

Alonso, Casas, y Sains, con un prólogo del señor San Miguel, al precio de cinco pesetas.

Los que deseen algún ejemplar, pueden recogerlo, previo pago de su importe, en el Colegio.

PREVISION MEDICA NACIO-NAL.—A los 26 colegiados que citábamos en el número de Septiembre de este Boletin, como solicitantes de la Previsión, hay que añadir los siguientes:

D. Enrique de Mingo.

- " Fernando Hinojar.
- " Enrique Montañés.
- " Luis Martin Tovar.
- " Fortunato López.
- " Valentin Guisande.
- " Carlos Gonzalo.
- " Antonio de Marco.
- " Santiago F. de Velasco.
- " Gémino del Campo.
- " Manuel Vázquez.
- " Angel Barrio.
- " Tomás Pérez Ruiz.
- " Tomás Antón Pacheco.

UNA ERRATA EN EL REGLA-MENTO.—Después de editado y repartido el Reglamento, hemos advertido una errata, que, aunque, para el
buen sentido no tiene importancia
conviene ser rectificada.

En la linea 29 de la pág. 42 donde dice, "A estos fines", debiera decir,

"A estos fines todo colegiado se obstendrá de:" y en el renglón siguiente, suprimiendo estas palabras, debe empezar "A). Ofrecer procedimientos, etc., etc.

NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS

DE

"Numancia Sanitaria"

	(PO)	R UN AÑO)	Ptas.j
Segunda	plana	Toda	180 100 70
Тетсега	id	Toda Media Cuarto	160 90 60
Cuarta	id	Toda Media Cuarto	130

Anuncies intercalados en el texto.

POR UN AÑO

7503650A			23	32	54	3	£.1		2	46	23	\$4EE	
Plana entera													150
Idem media												, a	80
Idem cuarto	 				7:								50

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales

Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este Boletin siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados, los anuncios de una sola inserción se pagarán al encargarlos Precio de suscripción al Boletín 5 pesetas al año.

constanting on constant, organication and administration of pathtern, no pathtern saids.

and the contract of the contra

e. Consejo se la contrabicação oportunhamente, retrugalistoic del Depósito de Garalitata

Elle Silve employed), as old early it on directally sistematic field.

PREVISION MEDICA NACIONAL

Después de compuesto el número de este BOLFTÍN, se han recibido, en paquete certificado, los recibos primeros de la Previsión médica referentes a los señores que se exponen a continuación y por las cantidades que también se detallan, que corresponden al pago de la cuota de entrada y Depósito reintegrable de Garantía, según los plazos en que se pidiese que dichas cuotas fuesen distribuidas, advirtiendo, en carta adjunta, a cada uno, que, por ahora comienza solo a tuncionar el grupo 1.º de Invalidez y de Vida. Los que se citan a continuación son los admitidos hasta 30 de Septiembre.

하고 하나 하는 아니라 아들은 아들이 아니라 아들이 아니라 하는데 하는데 아들이 아들이 아들이 아들이 아니라 아니다.			
D. Eloy Sanz Villa	Ptas.	21,50	parten dichas cholas.
» Juan A. Gaya Tovar	»	20.00	por el primer plazo de doce en que se re-
» Gregorio Clavo Aparicio	»	22'50	por el primer plazo de doce en que se re-
» Alfredo Calzada Cuervo.	»	27'00	por el primer plazo de diez en que se re-
» Eladio Centeno Valhuena	w, ol	13:00	por el primer plazo de doce en que se re-
» Félix San Román Calavia	» ·	13'00	por el primer plazo de doce en que se re-
» Mariano Javierre Orgié.) i i	19:00	por el primer plazo de diez en que se re- parten dichas cuotas.
» José Gallego Benito	. »	20,00	por el primer plazo de doce en que se re- parten dichas cuotas.
» Angel Diez Marín	»	115'00	por el único plazo solicitado.
» Rafael Ortiz Rojas	Sec.	75.00	por el primer plazo de tres en que se re-
» Ramiro de la Llana		15'00	parten dichas cuotas por el primer plazo de doce en que se re-
> Teodosio Martín Gonzalo	>	24.00	parten dichas cuotas por el primer plazo de doce en que se re-
» José Milla Izquierdo		32.50	parten dichas cuotas . por el primer plazo de doce en que se re-
> Honorato Sotillos Cosín) *	32'00	parten dichas cuotas por el primer plazo de doce en que se re-
» Angel Martín de la Iglesia	nings c	92'50	parten dichas cuotas , por el único plazo solicitado.
Tomás Martín Ballano .	» •	32.50	por el primer plazo de doce en que se re-
» Angel Hernanz de Nicolás	***	32'00	parten dichas cuotas por el primer plazo de diez en que se re-
» José M.ª Villanueva	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	25'00	parten dichas cuotas por el primer plazo de doce en que se re-
» Valentín Martínez Heras	»	17'00	parten dichas cuotas por el primer plazo de doce en que se re-
	T.O.E.	a ac.(2	parten dichas cuotas

En las observaciones que se hacen en la carta dirigida a cada solicitante se hace constar, que, si alguno de los admitidos en el Grupo primero, no pudiese serlo, por cualquier razón técnica. en alguno de los Grup s sucesivos que tuviese solicitados, el Consejo se lo comunicará oportunamente, reitegrándole del Depósito de Garantia percibido,

SORIA.—Imprenta y Libreria de E. Las Heras, Canalejas 56 7 58